



Bruselas, 19.6.2018
COM(2018) 494 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio del poder de adoptar actos delegados conferido a la Comisión en virtud del Reglamento (CE) n.º 2271/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, relativo a la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un tercer país, y contra las acciones basadas en ella o derivadas de ella

INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) n.º 2271/96 del Consejo («el Reglamento») ofrece protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de las leyes recogidas en su anexo, incluidas los reglamentos y otros instrumentos legislativos, y de las acciones basadas en ellas o derivadas de ellas, y los contrarresta, cuando dicha aplicación afecte a los intereses de las personas contempladas en el artículo 11 del Reglamento y que se dediquen al comercio internacional o al movimiento de capitales y a actividades comerciales afines entre la UE y terceros países.

El artículo 1 del Reglamento otorga a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados a fin de añadir al anexo del Reglamento leyes, reglamentos u otros instrumentos legislativos de terceros países que sean de aplicación extraterritorial y que causen efectos adversos en los intereses de la Unión y de las personas físicas y jurídicas que ejerzan sus derechos al amparo del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y suprimir leyes, reglamentos u otros instrumentos legislativos cuando ya no surtan dichos efectos.

BASE JURÍDICA

El presente informe se requiere con arreglo al artículo 11 *bis* del Reglamento. Con arreglo a dicha disposición, los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 20 de febrero de 2014, y la Comisión debe elaborar un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años.

EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Desde la entrada en vigor del Reglamento, la Comisión ha hecho uso de la habilitación una vez. El 8 de mayo de 2018, los Estados Unidos anunciaron que volvían a aplicar sus medidas restrictivas nacionales relativas a Irán, a raíz de su retirada del Plan de Acción Integral Conjunto. Algunas de estas medidas tienen una aplicación extraterritorial y provocan efectos adversos en los intereses de la Unión y los de las personas físicas y jurídicas que ejercen sus derechos en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En respuesta a lo anterior, la Comisión adoptó el 6 de junio de 2018 un acto delegado por el que se modifica el anexo del Reglamento para incluir las medidas restrictivas de los Estados Unidos que, una vez vueltas a imponer, afectarían negativamente a los agentes de la UE que realizan negocios legítimos con Irán. A partir de esa fecha, el Parlamento Europeo y el Consejo disponen de un período de no objeción de dos meses.

Las razones que llevaron a los legisladores a delegar a la Comisión el poder de adoptar actos delegados siguen siendo válidas y, de hecho, la Comisión podría deber recurrir a esta habilitación en el futuro.

CONCLUSIÓN

En los cinco últimos años, la Comisión ha ejercido una vez los poderes delegados que le confiere el Reglamento. La Comisión considera necesario ampliar la habilitación, porque siguen siendo válidas las razones que llevaron a los legisladores a delegar a la Comisión el poder de adoptar actos delegados. Mediante el presente informe, la

Comisión cumple la obligación de presentar una declaración con arreglo al artículo 11 *bis* del Reglamento, e insta al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota de dicho informe.